DECLARACION DGCCARN N° 532 / 2019 Nº 197622

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DANIEL CONRADO GONZÁLEZ VALINOTTI CON REG. CTCA N° I-552, DEL PROYECTO "SALÓN DE EVENTOS SOCIALES – LA RIVIERE", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA "FEREY" S.R.L., A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 13-0439-14, SITO EN LA AVDA. COSTANERA MBACHIO C/ DEFENSA NACIONAL, DEL BARRIO CAÑADA SAN MIGUEL, DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 07 de junio de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 786/19** de fecha 12/03/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborado por el **Consultor Ambiental Ing. Daniel Conrado González Valinotti con Reg. CTCA N° I-552**, correspondiente al **Proyecto "SALÓN DE EVENTOS SOCIALES – LA RIVIERE"**, cuyo Proponente es la **Firma "FEREY" S.R.L.**, a desarrollarse en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Ctral. N°: 13-0439-14**, sito en la Avda. Costanera Mbachio c/ Defensa Nacional, **Barrio Cañada San Miguel, Distrito de Lambaré, Departamento Central.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 14018/19, de fecha 30/05/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 345/19 de fecha 17 de Mayo de 2019,** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el Proyecto **"Salón de Eventos Sociales – La Riviere" es propiedad de la firma FEREY S.R.L. y el mismo es llevado a cabo en la Avda. Costanera Mbachio c/ Defensa Nacional, Barrio "Cañada San Miguel", ciudad de Lambaré, Dpto. Central.**----------

Que, la actividad consiste en el funcionamiento de un **salón destinado a ofrecer espacio para eventos sociales, fiestas, cumpleaños, reuniones, bodas, seminarios, conferencias, etc.; brindando todas las comodidades en cuanto a la infraestructura e instalaciones del lugar; contando con la seguridad ocupacional requerida para este tipo de emprendimientos.**----------

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de Superficie de terreno: Superficie de terreno: 1.336,66 m2, Superficie cubierta: 730,00 m2 aprox., Superficie Estacionamiento: 300,00 m2 aprox.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

DECLARACION DGCCARN N° 532 / 2019 N° 197623

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DANIEL CONRADO GONZÁLEZ VALINOTTI CON REG. CTCA N° I-552, DEL PROYECTO "SALÓN DE EVENTOS SOCIALES – LA RIVIERE", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA "FEREY" S.R.L., A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 13-0439-14, SITO EN LA AVDA. COSTANERA MBACHIO C/ DEFENSA NACIONAL, DEL BARRIO CAÑADA SAN MIGUEL, DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 197622 (Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Veintidós) y Hoja de Seguridad N° 197623 (Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Veintitrés)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales